INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA ADICIONAR EN PLAZO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 060-2026

De conformidad con el artículo 33 del manual interno de contratación de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, se procede a suscribir el presente documento preparativo; y en consecuencia se efectúa un análisis de la conveniencia, necesidad y oportunidad, cuyo objetivo y finalidad es cumplir con los principios de transparencia, economía, y celeridad, así como con la planeación, la programación y la viabilidad presupuestal que en materia contractual debe seguirse en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP.

Me permito presentar ante usted los estudio que se efectúa como documento previo a la suscripción de un adicional en plazo al contrato de prestación de servicios: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DRAGADO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA "POZO DEL AGUILA" FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA, EN UNA DISTANCIA DE 150 METROS* 10 METROS DE ANCHO Y UNA PROFUNDIDAD DE 50 CM".**

CIUDAD Y FECHA
Lebrija – Santander febrero 25 de 2026

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

En cumplimiento de las obligaciones propias de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP, como prestador y operador en la municipalidad le corresponde a esta, prestar eficiente y continuamente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios que demanden estos servicios, con procesos eficientes y del más alto nivel de calidad, continuidad y cobertura de los habitantes del municipio de Lebrija.

El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Dentro de la misión de EMPULEBRIJA E.S.P, está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La conveniencia del servicio está dada por el beneficio en el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la óptima prestación del servicio por parte de esta entidad. El contar con un punto de abastecimiento de agua para la planta de tratamiento de agua potable de la ESPL, libre de material vegetal que en un momento dado pueda afectar el agua es de suma importancia para EMPULEBRIJA, toda vez que esto conlleva a proporcionar a la comunidad una satisfacción de prestación de servicio de alta calidad de suministro, y distribución del líquido.

Que es fundamental, realizar diferentes actividades para beneficio de la comunidad como son el dragado de la estación de emergencia del Pico del Águila, teniendo en cuenta que la prestación de servicios se deben suministrar de manera continua y eficiente, por lo que se hace necesario contar con suficiente agua almacenada en el pozo del Águila, por lo que con un dragado del fondo del pozo se logra aumentar la capacidad del vaso de almacenamiento, y de esta manera coadyuvar en la salubridad pública y en el

mejoramiento de la prestación del servicio de acueducto en los diferentes barrios del casco urbano del Municipio de Lebrija.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: En lo que respecta a las modificaciones contractuales, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)"*

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Que el día 19 de febrero de 2026, el contratista, mediante oficio solicitó una prórroga en plazo por 25 días debido a los siguientes inconvenientes de orden climático presentado en los días anteriores:

1. ***Condiciones climáticas desfavorables.***

   Se presentaron inconvenientes climáticos ambientales significativos debido a la temporada atípica de fuertes lluvias en la zona de Lebrija, lo que ha generado:
   - *Saturación total del terreno en el lecho de la represa.*
   - *aumento considerable del nivel de agua en el pozo del Águila.*
   - *Inestabilidad del terreno.*
   - *Aumento del riesgo para el personal operativo y de la maquinaria pesada; situación presentada por hechos no atribuibles al contratista que ocasionan un retraso significativo en las actividades programadas en desarrollo del objeto del contrato.*

2. ***Inestabilidad del terreno y dificultad de acceso de maquinaria.***

   El terreno donde se ejecutan las actividades Lecho del pozo) presenta alto grado de saturación de agua y baja capacidad portante, impidiendo el ingreso seguro de la maquinaria requerida para el dragado. El tránsito de equipos pesados en estas condiciones podría:

   - *Generar atascamiento de maquinaria.*
   - *Producir daños mecánicos.*
   - *Aumentar riesgos laborales.*
   - *Afectar la integridad de la estructura del pozo y zonas aledañas.*

3. ***Incremento del nivel del agua en el pozo***

Como consecuencia directa de las lluvias, el pozo se encuentra actualmente completamente lleno, lo que imposibilita realizar adecuadamente el dragado hasta tanto el nivel de agua disminuya a condiciones técnicas que permitan ejecutar los trabajos con eficiencia y seguridad.

4. ***Condiciones técnicas para garantizar calidad del servicio***

El objeto contractual requiere cumplir con especificaciones técnicas precisas (150 metros de longitud, 10 metros de ancho y 50 cm de profundidad). Ejecutar las actividades en condiciones no óptimas podría:

- *Afectar la profundidad requerida a ejecutar.*
- *Generar remoción ineficiente del material sedimentado.*
- *Comprometer la calidad final del servicio.*
- *Generar reprocesos posteriores.*
- *Generar incumplimiento del contrato.*

5. ***Protección del equilibrio económico del contrato***

Las circunstancias descritas han ocasionado un retraso en la programación de las actividades, no imputable al contratista, por lo que la ampliación solicitada busca preservar el equilibrio contractual y garantizar el cumplimiento integral del objeto sin detrimento técnico ni financiero.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Teniendo en cuenta que el presente informe se da con ocasión de un adicional en plazo, el mismo no ocasiona ajuste presupuestal que afecte su parte financiera.

3. CONSIDERANDO:

-Que, el día 28 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios No 060-2026 entre la empresa de servicios públicos de Lebrija y **JAIRO ANTONIO PEÑA BLANCO**, por valor de **$109.463.715,00** y un plazo de **UN (01) MES**.

-Que, el día 29 de enero de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato con fecha de finalización 28 de febrero de 2026.

-Que, el día 19 de enero el señor **JAIRO ANTONIO PEÑA BLANCO** en calidad de contratista presentó informe sobre la necesidad de prorrogar el contrato No. 060-2026 debido a causas externas que han impedido ejecutar de manera ininterrumpida las obligaciones contractuales.

-Que, en mi calidad de **supervisor** del contrato, mediante el presente estudio considero que es factible suscribir una PRORROGA al contrato de servicios No. 060-2026 teniendo en cuenta que se encuentra vigente y no ha existido incumplimiento por parte del contratista en el desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto contractual.

4. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Resulta procedente que EMPULEBRIJA E.S.P. suscriba la prórroga al contrato de prestación de servicios No 060 de 2026 "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DRAGADO DE LA ESTACIÓN DE EMERGENCIA "POZO DEL AGUILA" FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA, EN UNA DISTANCIA DE 150 METROS* 10 METROS DE ANCHO Y UNA PROFUNDIDAD DE 50 CM". Ampliando el

plazo inicialmente pactado por el término de VEINTICINCO (25) DÍAS. para lo cual se atenderá los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Se expide en Lebrija, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

JUAN MANUEL PRIETO PINZON
Subgerente Técnico Operativo
Supervisor contrato 060-2026

Proyectó: Ing. Juan Manuel Pinzón
Subgerente técnico operativo.
Revisó aspectos jurídicos: Lida Prada Abg. CPS 001-2026